



- - -SENTENCIA NUMERO.- (668).- SEISCIENTOS SESNETA Y OCHO.-

- - - En Ciudad Altamira, Tamaulipas a (25) veinticinco de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*- - - - -

- - - - -\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*VISTOS para resolver los autos del expediente número 0117/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
por cuanto hace a la ADJUDICACIÓN solicitada por los C.C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , mediante escrito recepcionado en fecha  
(19) diecinueve de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).- \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*- - - - -\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*- - - - -\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*- - -

- - - - - RESULTANDO\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*- - - - - ÚNICO:\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*Mediante promoción recepcionada el (03) tres de Febrero de dos mil veintiuno (2021), por y ante la oficialía común de partes para los juzgados civiles y familiares de primera instancia con residencia en el segundo distrito judicial en el Estado, remitida en igual fecha al tribunal actuante al haber asumido competencia en el caso, en virtud de tratarse de un asunto de carácter familiar, comparecieron los C.C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*denunciando el juicio sucesorio intestamentario a bienes\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*de\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*- - -

Ordenándose radicar la sucesión de mérito, así como convocar presuntos herederos y acreedores por medio de edictos que se publicarían por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino de mayor circulación, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de ley.- Por lo que una vez cumplido con las publicaciones señaladas, el (03) tres de Agosto de dos mil veintiuno

\*\*\*\*\*



\*\*\*\*, \*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\* \*\*\*\*\* , mediante escrito recepcionado en fecha (19) diecinueve de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), solicita se dicte la resolución de ADJUDICACIÓN. Describiendo el Inventario y Avalúo de la siguiente manera:\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*1.- Dinero.- no hay.- 2.- Alhajas.- No hay.- 3.- Bienes muebles.- No hay.- 4.- Bienes inmuebles.- \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*].- El único bien que integra el caudal hereditario de la presente sucesion lo es el predio urbano identificado como lote No. 10, manzana 12 del Fraccionamiento Fundadores de Cd. Madero, Tam., con superficie de 299.67 M2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En 20.00 mts., con lote 9; AL SUROESTE: En 15.00 mts., con segunda avenida; AL SURESTE: En 20.00 mts., con lote 11; AL NORESTE: En 14.77 Mts., con lote 3.- Inmueble que adquirió nuestra madre la señora \*\*\*\*\* (siendo soltera), por compra que hizo al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanizacion representado por el Ing. Homero de la Garza Tamez, segun escritura privada otorgada en Cd. Victoria, Tam., el dia 16 de febrero del 2010 por el Lic. Marco Antonio Mansur Sanchez, Notario Publico Adscrito No. 283 por licencia concedida a su titular Lic. Marco Antonio Mansur Amaya e inmatriculada en el Instituto Registral y Catastral con el numero de finca 10465 ubicada en el Municipio de Madero; documento que se encuentra agregado a la promoción inicial del presente juicio sucesorio. El inmueble anteriormente descrito tiene un valor pericial de \$ 275, 696.40 lo cual se acredita con el manifiesto y recibo de pago predial, expedido por la tesorería municipal, en la que consta el valor catastral de dicho inmueble, documental que acompaño como anexo único a esta promoción. - - - - -  
- - - - -  
- - - Y aporta como documento fundatorio de su pretensión las siguientes: -  
- - - **DOCUMENTALES PUBLICAS.-**Consistente en: 1.- Contrato de

compraventa que se hizo al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización representado por el Ing. Homero de la Garza Tamez, según escritura privada otorgada en Cd. Victoria, Tam., el día 16 de febrero del 2010 por el Lic. Marco Antonio Mansur Sanchez, Notario Público Adscrito No. 283 por licencia concedida a su titular Lic. Marco Antonio Mansur Amaya e inscrita en el Instituto Registral y Catastral con el número de finca 10465 ubicada en el Municipio de Madero.-2.- Manifiesto de propiedad urbana expedido por la Subdirección de Catastro e impuestos inmobiliarios.-\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Documentales que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 324, 325, 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. - - - - -

- - - - - \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* **TERCERO:- Los artículos 825, 826 y 827 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado disponen: “ La adjudicación de bienes hereditarios se otorgará con las formalidades que por su cuantía la ley exige para su venta. El notario ante el que se otorgue la escritura, será designado por el albacea. La escritura de partición, cuando haya lugar a su otorgamiento, deberá contener, además de las inserciones conducentes del juicio sucesorio, lo siguiente: I. Los nombres, medidas y linderos de los predios adjudicados, con la expresión de la parte que a cada heredero o adjudicatario tenga obligación de devolver si el precio de la cosa excede al de su porción, o de recibir si le faltare alguna porción. II. La garantía especial que para la devolución del exceso constituya el heredero, en el caso de la fracción que precede. III. La enumeración de los muebles o cantidades repartidos. IV. Expresión de las cantidades que algún heredero quede reconociendo al otro, y la garantía que se haya constituido. V. La firma de todos los interesados o la firma en rebeldía por el juez”. “ Respecto a la**



partición y sus efectos, se estará a lo dispuesto por el Código Civil”.

“ La sentencia que apruebe o repruebe la partición es apelable en ambos efectos, cuando el monto del caudal exceda de cinco mil pesos”. - - - - -

- - - - -  
\_\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \_ - - Por tanto, toda vez que fue aprobado el proyecto de partición, por los C.C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* resulta procedente establecer lo siguiente: **Se adjudica a los C.C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , EN PARTES IGUALES el siguiente bien inmueble:\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* El único bien que integra el caudal hereditario de la presente sucesión lo es el predio urbano identificado como lote No. 10, manzana 12 del Fraccionamiento Fundadores de Cd. Madero, Tam., con superficie de 299.67 M2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En 20.00 mts., con lote 9; AL SUROESTE: En 15.00 mts., con segunda avenida; AL SURESTE: En 20.00 mts., con lote 11; AL NORESTE: En 14.77 Mts., con lote 3.- inmueble que se encuentra registrado ante el Instituto Registral y Catastral con el numero de finca 10465 ubicada en el Municipio de Madero.**- - - - -

- - - - -  
- - - Por lo que se ordena remitir mediante el oficio de estilo copias certificadas de las constancias que integran el presente trámite, previo pago de derechos que por tal concepto se realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en ésta Ciudad, a la Notaria Pública de su preferencia, para que proceda a protocolizar la escritura de adjudicación correspondiente y expida el testimonio respectivo. - - - - -





-----

respectivo. - - - - - \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*- - - **CUARTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - -

- - - **QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma  
el **C. LICENCIADO EVERARDO PEREZ LUNA**, Juez Primero de Primera  
Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado,  
actuando con la **C. LICENCIADA DIANA ISABEL RAMIREZ**  
**CHIMAL**, \*\*\*\* \*Secretaria de Acuerdos habilitada que autoriza y  
da fe. DOY FE.- - - - -

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* LIC.\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* JUEZ \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* SECRETARIA DE ACUERDOS

- - - En seguida se hace la publicación de ley.- Conste.- - - -\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*- - - - - cgvc

*El Licenciado(a) CARLOS GREGORIO VEGA CASTILLO, Secretario  
Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO  
DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a  
una versión pública de la resolución (668) dictada el (JUEVES, 25 DE  
NOVIEMBRE DE 2021) por el JUEZ, constante de (8) fojas útiles. Versión  
pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3  
fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y  
126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales  
en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como  
para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de  
las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás  
datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que  
se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por  
actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.